



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Rad. 54-518-3184-002-2022-00064-00

DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se RECONOCERA PERSONERIA a la doctora ISBELIA FLOREZ RICO para actuar como apoderada judicial de la demandante.

La demanda de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderada Judicial por la señora ROSA HILDE GARCIA BOLIVAR reúne los requisitos legales exigidos, debe admitirse, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, notifíquese personalmente este auto al demandado WILMER EDUARDO ORTEGA CORREA en calidad de hijo del presunto compañero fallecido, señor CEFERINO ORTEGA y córraseles traslado de la demanda, y anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y solicite las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Notifíquese también a los herederos indeterminados del causante señor CEFERINO ORTEGA y córraseles traslado de la demanda por el mismo término.

Para lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 293 y el 87 del Código General del Proceso, *emplácense* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, *emplácense* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

En su momento, procédase a la notificación observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, directamente con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación sin necesidad de citación previa o aviso físico, a la dirección electrónica suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, vencidos los cuales empieza a correr el término traslado.

Adviértase a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: *Reconocer personería a la doctora ISBELIA FLOREZ RICO para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.*

SEGUNDO: Admitir la demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderada Judicial por la señora ROSA HILDE GARCIA BOLIVAR en contra de WILMER EDUARDO ORTEGA CORREA en calidad de hijo del presunto compañero fallecido, señor CEFERINO ORTEGA y los herederos indeterminados.

TERCERO. *Advertir a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.*

CUARTO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

El Juez

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 06 de mayo de 2022, a las 7:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No.
036 , en la página de la Rama Judicial, con inserción
del mismo para consulta.

El Secretario PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84796536adfb31fbc8a996709e68935f34c037b39bcd273b8edd437f46cfce0e**
Documento generado en 05/05/2022 08:39:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**